

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez haciéndole saber que la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificar al demandado. Sírvese proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Ocho (8) de abril del dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-020

Auto: 601

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y revisado el expediente se observa que la parte demandada no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda, en consecuencia deberá remitir notificación en debida forma esto es artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, actuaciones que debe llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDOIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Código de verificación: **eb99f12fd8c6734eff7865cde2327db5c152912df8f32df5b798e54be29f7fa9**

Documento generado en 08/04/2022 12:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>